JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Pertenencia Rad. 11001400305320220059300000

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, conforme a lo contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso y dirigir la demanda contra estos.

En el evento que el inmueble objeto del proceso haga parte de uno de mayor extensión, se debe allegar el certificado de tradición del mismo y el certificado de manzana catastral.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 113 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.

En la fecha 22 – julio - 2022

Edna Dayab Alfonso Gómez

Secretaria